



ESTATUTO 2024



“Un valor esencial en una sociedad es la obediencia voluntaria de las normas. La sociedad que no lo reconoce está siempre al borde de la extinción.”

JORGE GONZÁLEZ MOORE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, el cual se identifica también con la sigla de “FONDEHOSMIL”.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FONDEHOSMIL” será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN. La duración de “FONDEHOSMIL” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS: “FONDEHOSMIL” tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a las satisfacciones de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyecto de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que deben ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente del sector solidario, que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente

fomentará lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades.

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FONDEHOSMIL", podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir directa y únicamente de sus asociados, el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades bien sea a la vista, a plazo o a término y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.
- b. Fomentar el ahorro de los asociados.
- c. Prestar únicamente a los asociados, servicios de crédito en diferentes modalidades, con los depósitos de ahorro que se capten de los mismos asociados, o con recursos externos, en caso de ser necesario, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, los cuales solo podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario.
- e. Los servicios de previsión, solidaridad, seguros, bienestar social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.
- f. Desarrollar actividades culturales, turísticas y de esparcimiento para los asociados y sus familias.
- g. Gestionar actividades de educación o capacitación sobre

- temas de interés para los asociados.
- h. Crear fondos sociales para prestación de servicios a los asociados.
 - i. Las demás actividades sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 6º.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado, de acuerdo con el reglamento emitido por la Junta Directiva en cada caso.

ARTÍCULO 8º.- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONDEHOSMIL" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FONDEHOSMIL", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONDEHOSMIL" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: "FONDEHOSMIL" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo común de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONDEHOSMIL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y se verifique el pago de su primer aporte social y ahorro permanente.

ARTÍCULO 12°.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de

“FONDEHOSMIL”:

- a. Los trabajadores que prestan sus servicios directamente al Hospital Militar Central o a través de Subcontratación; al Sub-sistema de Salud de las Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa, los trabajadores dependientes del mismo Fondo de empleados y de ESFONDEHOSMIL, independientemente de la forma de vinculación.
- b. Los asociados que adquieran el derecho de pensión. Siempre y cuando hubiesen tenido la calidad de asociados de FONDEHOSMIL e informen su voluntad de continuar asociados.
- c. Ser sustituto pensional de un asociado de FONDEHOSMIL, siempre y cuando tramite la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes al reconocimiento de la pensión.
- d. Ser extrabajador de alguna de las entidades que genera el vínculo de asociación, que al momento de su retiro sea asociado de FONDEHOSMIL, siempre y cuando tramite su solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la pérdida del vínculo laboral y que actualmente preste sus servicios a una entidad del sector salud.
- e. Los trabajadores dependientes e independientes de entidades que presten sus servicios al sector salud y que tengan un vínculo de primer grado de consanguinidad o sea cónyuge o compañero permanente de un asociado activo al Fondo de empleados.

Los trabajadores que cumplan las condiciones antes anotadas deberán:

- Ser legalmente capaz.
- Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación o la que realiza el pago del salario básico mensual, mesada pensional, honorarios, prestación de servicios, prestaciones

sociales, para que retenga con destino a “FONDEHOSMIL” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “FONDEHOSMIL”. Para los asociados pensionados y los contratistas que la empresa patronal no acceda a realizar el descuento por nomina, cumplirán sus obligaciones económicas con pagos directos a FONDEHOSMIL, según reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONDEHOSMIL” en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a “FONDEHOSMIL” y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONDEHOSMIL”.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONDEHOSMIL”.
- f. Usar adecuadamente los servicios de “FONDEHOSMIL”.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONDEHOSMIL” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FONDEHOSMIL o informar cualquier cambio que se genere.

j. Los demás que le fijen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONDEHOSMIL".
- b. Participar en las actividades de "FONDEHOSMIL" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de "FONDEHOSMIL", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de "FONDEHOSMIL" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de "FONDEHOSMIL".
- g. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15º.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONDEHOSMIL" se pierde por cualquier

ra de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del Fondo de Empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

ARTÍCULO 17°.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONDEHOSMIL" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados; estas mismas condiciones aplican para los pensionados que hayan tenido la calidad asociados en el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 18°.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociación, excepto cuando adquiere el derecho a pensión o se encuentra en trámite de adquisición de la misma, así como los extrabajadores de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto. En todo caso debe manifestar su intención de tal, en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de su desvinculación.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por des-

vinculación laboral de las entidades empleadoras y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su vinculación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19°.- EXCLUSIÓN: Los asociados de “FONDEHOSMIL” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 20°.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONDEHOSMIL” y se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias. Los saldos a favor que resulten de la liquidación final serán entregados al asociado o a sus beneficiarios.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de “FONDEHOSMIL” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “FONDEHOSMIL” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FONDEHOSMIL” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTÍCULO 23°.- AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24°.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONDEHOSMIL" podrán contener sanciones en el uso de los servicios o pecuniarias.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general delegará en la Junta Directiva para que se adelante breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por "FONDEHOSMIL", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONDEHOSMIL".
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FONDEHOSMIL"
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FONDEHOSMIL".
- e. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respec-

tivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FONDEHOSMIL".

ARTÍCULO 26°.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa no imputable al asociado, no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 27°.- EXCLUSIÓN: Los asociados de "FONDEHOSMIL" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONDEHOSMIL".
- b. Por ejercer dentro de "FONDEHOSMIL" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- c. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONDEHOSMIL".
- d. Por servirse de "FONDEHOSMIL" en provecho de terceros.
- e. Por entregar a "FONDEHOSMIL" bienes de procedencia frau-

dulenta.

- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FONDEHOSMIL" requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FONDEHOSMIL"
- h. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONDEHOSMIL" de los asociados o de terceros.
- j. Por incurrir en delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual esta última decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expre-

samente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

- c. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de "FONDEHOSMIL", intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca

en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FONDEHOSMIL" y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FONDEHOSMIL".

ARTÍCULO 29º.- COMITÉ DE APELACIONES. "FONDEHOSMIL" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles hasta un suplente numérico, elegido por la Asamblea Ordinaria de delegados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos.

Este Comité se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por la Junta Directiva o el Comité de Control Social, por sanciones de carácter disciplinario sea apelable ante este comité. Los integrantes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Para ser integrante del comité de apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 2 años como asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria, sistema de administración de riegos de lavado de

activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) y bases jurídicas o comprometerse a adquirirla en un término no mayor de 90 días a partir de su nombramiento.

- d. No presentar morosidad, ni haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONDEHOSMIL" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f. Tener como mínimo un nivel académico Técnico certificado.
- g. Mantener la confidencialidad en los temas tratados en el Fondo.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- Dictar y aprobar su propio reglamento.
- Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30°.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. La amonestación, en seis (6) meses.
- b. La multa tres (3) meses.
- c. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 31°.- PATRIMONIO: El patrimonio de "FONDEHOSMIL", es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.

- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 32º.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de FONDEHOSMIL, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cuatro por ciento (4%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su salario básico, mesada pensional o prestación de servicios, pagaderos con periodicidad mensual. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a una cuenta de ahorros permanente, y el setenta por ciento (70%) a aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el asociado inicie su proceso de solicitud de pensión y no perciba salario ni mesada pensional, la Junta Directiva podrá previa solicitud por escrito, autorizar que le disminuyan sus aportes hasta el 1% de SMMLV. Este valor será cubierto con recursos del fondo que se cree para esa finalidad, por un plazo máximo de tres meses. Si pasado este tiempo, aún no ha logrado la entrega de la mesada pensional y debidamente comprobado, la Junta podrá otorgar otros tres meses para que el asociado cancele sus aportes con el mismo porcentaje del 1% del SMMLV. Vencidos estos plazos se devuelve el aporte a su porcentaje oficial, es decir entre el 4% y 10% y asumido en su totalidad por el asociado. La Junta queda facultada para reglamentar dicho beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las asociadas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios que se encuentren en estado de embarazo, durante sus cuatro (4) meses de licencia, la Junta

Directiva podrá previa solicitud por escrito, autorizar disminuir sus aportes al 1% de SMMLV. Este valor será cubierto con recursos del Fondo que se cree para esa finalidad, por un plazo máximo de cuatro meses. Pasado este tiempo, y reintegrándose la asociada a su entidad patronal se regresarán los aportes al porcentaje elegido por la misma entre el 4% y el 10%.

ARTÍCULO 33°.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDEHOSMIL", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de ellos dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FONDEHOSMIL" el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 98 SMMLV.

ARTÍCULO 34°.- AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDEHOSMIL" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Una vez por cada año, la Junta Directiva podrá autorizar compensaciones parciales hasta del 40% de los ahorros permanentes, siempre y cuando estos ahorros permanentes superen el equivalente de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los saldos a favor solamen-

te serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARÁGRAFO: Las compensaciones no se podrán realizar, si el Fondo se encuentra en liquidación, si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado o por cumplimiento de las exigencias realizadas por órganos de vigilancia externos.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, así como las compensaciones y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 35°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONDEHOSMIL", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FONDEHOSMIL" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONDEHOSMIL" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme

sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 37º.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FONDEHOSMIL” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones. En caso que el fondo éste dando pérdidas se deduce su participación con los aportes.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONDEHOSMIL”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO. RENUNCIA DE SALDOS: Para el caso de los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado, que no reclamen los ahorros y aportes, FONDEHOSMIL debe agotar todos los medios legales con el fin de ubicar al asociado o sus familiares en las direcciones y teléfonos registrados, de tal suerte que se logre la devolución de estos saldos. No obstante lo anterior, en caso de no lograr la devolución de estas partidas, se debe llevar a una cuenta Remanentes por Pagar – De Depósito Ex asociados – por un término de diez años a partir del retiro. Luego de este tiempo el Fondo podrá disponer de los aportes, pendientes de reclamar, llevándolos al fondo de Solidaridad, siempre y cuando se haya desplegado todo tipo de gestión tendiente a su devolución, de tal suerte que en el evento en que llegare a hacerse presente alguno de ellos, se pueda demostrar y comprobar la gestión realizada para lograr su entrega. Los aho-

rros no reclamados por los asociados, en ningún momento podrán prescribir a favor del Fondo.

ARTÍCULO 38°.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39°.- FONDOS: "FONDEHOSMIL" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea Ordinaria de Delegados, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea Ordinaria de Delegados al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dependiendo de los resultados económicos de FONDEHOSMIL, la Junta Directiva podrá incrementar el

Fondo de Bienestar para reconocer la permanencia de los asociados, otorgando un bono en el mes de diciembre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la celebración de los quinquenios del Fondo, la Junta Directiva realizará provisiones por tres años previos a la fecha, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros del momento.

ARTÍCULO 40°.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONDEHOSMIL" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41°.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONDEHOSMIL" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42°.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de "FONDEHOSMIL" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTÍCULO 43°.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de "FONDEHOSMIL" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONDEHOSMIL" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44°.- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “FONDEHOSMIL” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45°.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FONDEHOSMIL” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONDEHOSMIL”.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de “FONDEHOSMIL” a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábi-

les que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes, el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONDEHOSMIL".

ARTÍCULO 46°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONDEHOSMIL". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor al 10% de la base social de FONDEHOSMIL al momento de convocar a asamblea y tendrán un periodo de un año.

ARTÍCULO 47°.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 48°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FONDEHOSMIL” y de las Entidades patronales. La Junta Directiva debe publicitar la fecha de la asamblea con anterioridad, con el fin de facilitar la participación en la misma.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 49°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se



encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

PÁRRAFO: Notificada la convocatoria a Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, con anticipación a la celebración de la misma, los asociados podrán exigir el “derecho de inspección” examinando los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales deben quedar a disposición en las oficinas de FONDEHOSMIL, en los horarios que la administración establezca. No se podrá retirar, fotocopiar ni microfilmear ningún documento de las instalaciones. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que contengan datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento del fondo.

ARTÍCULO 50°.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y los trabajadores de “FONDEHOSMIL” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51°.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a. QUORUM

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados, no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b. INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

c. MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se des-

tinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará por el sistema de votación directa, se aplicará el sistema postulación personal o candidatos propuestos por la Asamblea, llevándose a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los asociados con derecho a voto quienes votarán por el número de cargos a proveer.

Para la Junta Directiva los cinco postulados que obtengan el mayor número de votos serán principales, los cinco siguientes serán suplentes, que podrán ser llamados a conformar la Junta Directiva en el orden de votación obtenida, siempre que se presente la necesidad de acuerdo con la norma vigente.

Para el Comité de Control Social los tres postulados que obtengan el mayor número de votos serán principales, los 3 siguientes serán suplentes que podrán ser llamados a conformar el Comité de Control Social, en el orden de votación obtenida, siempre que se presente la necesidad de acuerdo con la normatividad vigente.



Para el caso de la elección de Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegido.

e. ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 52º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y la política de "FONDEHOSMIL".
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

- e. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FONDEHOSMIL".
- h. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONDEHOSMIL" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 53°.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEHOSMIL, sujeto a la Asamblea de Delegados y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y hasta con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por la Asamblea Ordinaria de delegados para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe entender que el suplente es la

figura que reemplaza al principal en su ausencia temporal o definitiva y solo tiene voz cuando ejerce como suplente. El principal es quien ejerce el cargo y tiene voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes que asistan a las reuniones completas de Junta Directiva, podrán recibir un auxilio de transporte de \$188.000 a partir del año 2024 y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se aumenten los salarios de los trabajadores del Fondo

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de Junta Directiva podrán recibir una bonificación anual de \$831.000 a partir del año 2024 o proporcional al cumplimiento de las reuniones y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se aumente el salario de los trabajadores del Fondo.

Esta bonificación se cancelará el 70% en diciembre del año que ejecuta el cargo y el 30% en el mes de marzo del siguiente año.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los programas de inducción, capacitación y atención de gastos de los integrantes de Junta Directiva, no podrá superar los 12 SMMLV anualmente.

PARÁGRAFO QUINTO: Todo integrante de la Junta Directiva que desee postularse a otro órgano de dirección o control, deberá ausentarse del cargo por lo menos un periodo.

ARTÍCULO 54°.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 2 años como asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía

solidaria, sistema de administración de riegos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) y sistema de gestión de seguridad social en el trabajo (SGSST) o comprometerse a adquirirla en un término no mayor de 90 días a partir de su nombramiento.

- d. No presentar morosidad, ni haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONDEHOSMIL" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f. Contar con disponibilidad de tiempo; ser responsable y comprometido.
- g. Poseer aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, criterio, empatía y prudencia.
- h. Tener como mínimo un nivel académico Técnico certificado, con conocimientos básicos en algunas de las siguientes áreas: contable, administrativa o de economía solidaria.
- i. Mantener la confidencialidad en los temas tratados en el Fondo.
- j. Tener control de las emociones.

ARTÍCULO 55°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de

este organismo.

ARTÍCULO 56°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, únicamente por la Asamblea de delegados, teniendo en cuenta alguna de las siguientes causales

- a. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- b. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- c. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria y otras dentro del término establecido.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva

PARÁGRAFO PRIMERO: La asamblea delega en la Junta Directiva, la potestad de retirar de este órgano de dirección a un integrante en los siguientes casos:

- a. Por perder la calidad de asociado.
- b. Incumplimiento en la asistencia de dos reuniones continuas o discontinuas sin justa causa
- c. Por presentar incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas en dos ocasiones continuas o discontinuas durante el periodo que ejerza el cargo

De presentarse alguna de estas situaciones, la Junta Directiva deberá informarlo en la siguiente asamblea.

ARTÍCULO 57°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONDEHOSMIL" así como la utilización de los fondos.
- h. Desarrollar la política general de "FONDEHOSMIL" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j. Decidir sobre el ingreso, suspensión, o exclusión de los asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
- n. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT)
- o. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
- p. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las

observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

- q. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
- r. Designar el funcionario responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
- s. Aprobar las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- t. Aprobar el presupuesto que se requiere para la implementación y mantenimiento de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
- u. Pronunciarse sobre los informes presentados por la gerencia o responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- v. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 58°.- GERENTE: El Gerente es el representante legal de "FONDEHOSMIL", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo definido o indefinido, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FONDEHOSMIL".

ARTÍCULO 59°.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60°.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados de "FONDEHOSMIL"
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
- h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONDEHOSMIL" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

- i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FONDEHOSMIL” o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j. Representar a “FONDEHOSMIL” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FONDEHOSMIL”.
- k. Presentar el balance mensual y resultados de “FONDEHOSMIL” a la Junta Directiva.
- l. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- m. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento y su suplente.
- n. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo, incluyendo los órganos de administración y control y la Revisoría Fiscal.
- o. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- p. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito.
- q. Asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
- r. Rendir cuentas a la Junta Directiva en relación con el desarrollo del SGSST. La rendición se hará anualmente y deberá quedar documentada y soportada.
- s. Definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evalua-

- ción y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.
- t. Garantizar la operatividad bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el Artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
 - u. Implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente.
 - v. Asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.
 - w. Informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 - x. Garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características del Fondo, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas.
 - y. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos,

y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONDEHOSMIL”.

ARTÍCULO 61º.- – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:

Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONDEHOSMIL”.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “FONDEHOSMIL”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “FONDEHOSMIL”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 62º.- PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FONDEHOSMIL” con las entidades empleado-



ras que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 63°.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONDEHOSMIL” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 64°.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residentes en diferentes lugares del país, “FONDEHOSMIL” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65°.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FONDEHOSMIL”, este contará para su control social interno, así como para la

revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66°.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el control de los resultados sociales de FONDEHOSMIL, de los procedimientos para lograrlos y del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrada por tres (3) miembros principales y hasta con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea Ordinaria de delegados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos.

El Comité de Control Social, ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Sus reuniones serán por lo menos trimestrales, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: El suplente es la figura que reemplaza al principal en su ausencia temporal o definitiva y solo tiene voz cuando ejerce como suplente. El principal es quien ejerce el cargo y tiene voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes que asistan a las reuniones completas de Control Social, podrán recibir un auxilio de transporte de \$100.000 a partir del año 2024 y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se aumenten los salarios de los trabajadores del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de Control Social podrán recibir una bonificación anual de \$300.000 a partir del año 2024 o proporcional al cumplimiento de las reuniones y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se aumente el salario de

los trabajadores del Fondo.

Esta bonificación se cancelará el 70% en diciembre del año que ejecuta el cargo y el 30% en el mes de marzo del siguiente año.

PARAGRAFO CUARTO: Para los programas de inducción, capacitación y atención de gastos de los integrantes de Control Social, no podrá superar los 6 SMMLV anualmente.

ARTÍCULO 67º.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 2 años como asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria, sistema de administración de riegos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) o comprometerse a adquirirla en un término no mayor de 90 días a partir de su nombramiento.
- d. No presentar morosidad, ni haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONDEHOSMIL" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f. Contar con disponibilidad de tiempo; ser responsable y comprometido.
- g. Poseer aptitudes personales como criterio, empatía, capacidad de análisis, prudencia y confiabilidad.
- h. Tener como mínimo un nivel académico Técnico certificado, con conocimientos básicos en algunas de las áreas de economía solidaria y legislativa.
- i. Mantener la confidencialidad en los temas tratados en el Fondo.

j. Tener control de las emociones.

ARTÍCULO 68°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo únicamente por la Asamblea de delegados, teniendo en cuenta alguna de las siguientes causales:

- a. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- b. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- c. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEHOSMIL"

PARÁGRAFO PRIMERO: La asamblea delega en el Comité de Control Social, la potestad de retirar de este órgano de control a un integrante en los siguientes casos:

- a. Por perder la calidad de asociado
- b. Incumplimiento en la asistencia de dos reuniones continuas o discontinuas sin justa causa.
- c. Por presentar incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas en dos ocasiones continuas o discontinuas durante el periodo que ejerza el cargo.

De presentarse alguna de estas situaciones, el Comité de Control Social deberá informarlo en la siguiente asamblea.

ARTÍCULO 69°.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se

dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 70°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son Funciones del Comité de Control Social:

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el Artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- b. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de Control Social.
- c. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de Control Social.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. En cuanto a las quejas o reclamaciones presentadas directamente al órgano de Control Social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja

o reclamo y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas o reclamos deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el Estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

- f. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de Control Social.
- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior del Fondo, el órgano de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Control Social tiene la competencia de adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Iniciar el auto de apertura de investigación y comunicar el mismo.
 - Iniciar el pliego de cargos al investigado y señalar las normas presuntamente violadas.
 - Notificar el pliego de cargos.
 - Escuchar los Descargos del investigado.
 - Practicar las pruebas.
 - Dar traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificar la sanción por parte del órgano competente.
 - Presentar los recursos a que haya lugar.
 - Resolver los recursos interpuestos en debida forma, por parte de las instancias competentes.
- i. Hacer seguimiento semestral a las quejas o reclamos presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- j. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
- k. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l. Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de Control Social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen,

adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 71°.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FONDEHOSMIL" y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 1 año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- a. La Revisoría Fiscal de FONDEHOSMIL debe ser persona Jurídica.
- b. No puede ser asociado a FONDEHOSMIL
- c. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Acreditar experiencia en el cargo en entidades solidarias de por lo menos cinco años.
- e. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán la siguiente información:

- Certificado de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)
 - Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior, acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
 - Constancia del Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
 - Certificación de calidad por parte de la empresa de Revisores Fiscales a contratar.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 72°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONDEHOSMIL”.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FONDEHOSMIL”.
- e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 73°.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONDEHOSMIL", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONDEHOSMIL" y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONDEHOSMIL" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de "FONDEHOSMIL" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FONDEHOSMIL".
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumpli-

- miento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
- l. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
 - m. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral de FONDEHOSMIL un informe sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT y la eficacia del Sistema de Administración de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT adoptado por FONDEHOSMIL
 - n. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - o. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal, junto con las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
 - p. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 74°.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDEHOSMIL a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 75°.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: En el evento que las entidades empleadoras que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de

“FONDEHOSMIL” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 76°.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás funcionarios, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 77°.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 78°.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 79°.- PROHIBICIONES: No le será permitido a “FONDEHOSMIL”:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, direc-



- ta o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
 - d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
 - e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
 - f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 80°.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONDEHOSMIL", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "FONDEHOSMIL" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 81°.- CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENCIA

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y la Gerencia, corresponderá a la Junta Directiva como órgano máximo de administración de "FONDEHOSMIL".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONDEHOSMIL" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82°.- RESPONSABILIDAD DE "FONDEHOSMIL". "FONDEHOSMIL" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio del Fondo, por lo cual, solo entrarían a participar en las pérdidas, los aportes.

ARTÍCULO 83°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FONDEHOSMIL" de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales



individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONDEHOSMIL" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros permanentes y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 84°.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FONDEHOSMIL" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONDEHOSMIL" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85°.- CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre "FONDEHOSMIL" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia discipli-

naría, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 86°.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas y si esta no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87°.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: “FONDEHOSMIL” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 88°.- ESCISIÓN: “FONDEHOSMIL” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 89°.- TRANSFORMACIÓN: “FONDEHOSMIL” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 90°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: “FONDEHOSMIL” podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieron, “FONDEHOSMIL” deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 91°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto “FONDEHOSMIL” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asocia-

dos o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92°.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 93°.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONDEHOSMIL".

ARTÍCULO 94°.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49o de este Estatuto.

ARTÍCULO 95°.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONDEHOSMIL ", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el día 15 de marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

JOSE A. SALEK ESCARRAGA
Presidente

GUILLERMO CHACON G.
Secretario



www.fondehosmil.com

Teléfonos: 601 264 0032 - 601 232 89 80

WhatsApp 320 865 95 44

Cr 7 No 48 A-60 Of. 101